



Bogotá D.C., 23 de agosto de 2007

AUTO MC No. 2249

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con radicado No. 4120-E1-61502 del 14 de junio de 2007, la sociedad CARBORIO S.A., manifestó que realizará un Programa de Exploración Carbonífera en área de la Concesión No. HAK-091, ubicada en el Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar, por lo tanto solicitó el permiso de vertimientos correspondiente.

Que con radicado No. 2400-E2-61502 del 25 de junio de 2007, esta Dirección le informó a la empresa usuaria que, una vez revisada la solicitud referente al permiso de vertimientos industriales, la documentación se encontraba incompleta por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, para diligenciar el trámite respectivo.

Que el señor SERGIO PULGARÍN MEJIA, Representante Legal de la empresa, dando respuesta al oficio citado en el acápite que antecede, con oficio No. 4120-E1-67761 del 4 de julio de 2007, allegó los certificados de libertad y tradición de los predios Los Placeres y La Incomodidad.

Que verificado el total de la documentación, se determinó que la empresa solicitante cumplió con los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978.

Que mediante liquidación 151031607, este Ministerio realizó la liquidación del servicio por evaluación del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de vertimientos, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

“ II. CONSIDERACIONES

“2.1. La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002

“2.2. La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No 9, Evaluación, Exploración Carbonífera, en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.

“2.3. Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

“2.4. Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

“2.5. La liquidación sustentada en la Resolución 1110 del 25 de Noviembre de 2002 es:

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar Permiso de Vertimientos.

Categoría profesionales	Honorario mensual \$ (1)	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
4	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
Subtotales:	9.960.000		2	4	4	384.921	769.842	1.765.842
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá	2		0		0	
COSTO DEL SERVICIO								1.765.842

Auto 2249 del 23 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de vertimientos, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

<i>(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar</i>	<i>1</i>	
<i>COSTO DE ADMINISTRACIÓN</i>	<i>25%</i>	<i>441.461</i>
<i>COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</i>		<i>2.207.303</i>

“III CONCEPTO DE COBRO

*“La empresa **CARBORIO S.A.**, deberá cancelar la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$2'207.303) M/L** por concepto de evaluación del permiso de Vertimientos.*

“El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del acto administrativo que así lo disponga.

*“Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **151031607**, nombre del proyecto y concepto de pago”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1594 de 1984, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Autorización de Vertimientos Industriales.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento.

Auto 2249 del 23 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de vertimientos, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos para la solicitud presentada por el señor SERGIO PULGARÍN MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.152.919 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa CARBORIO S.A. con NIT 800148436-6, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del proveído que nos ocupa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CARBORIO S.A., deberá cancelar por concepto de evaluación de Vertimientos, la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$2'207.303) M/L., teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit. de la Empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia 151031607. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Auto 2249 del 23 de agosto de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de vertimientos, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa CARBORIO S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Codazzi, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. VAR0013

Sin C.T.

Proyectó: Soledad Mercedes Mojica Maldonado: Abogada DLTPA.